



Santiago, 05 DIC 2012

Res. Adm. Exenta N° 627

N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 20.557 del Presupuesto Nacional 2012; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; contrato de Arrendamiento y antecedentes que se acompañan.

VISTOS: Leyes N° 18.101; 18.904; 19.915; Ley

CONSIDERANDO:

Que, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, necesita arrendar una oficina para guardar carpetas y documentos referidos a los contratos entre el estado de Chile y los inversionistas extranjeros, suscritos de acuerdo a lo establecido en el DL 600.

RESUELVO, apruébese el siguiente contrato de arrendamiento entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y Señora Estela Mercedes Cardus Elgueta.

En Santiago de Chile a 27 de noviembre de 2012 comparecen, por una parte, doña **ESTELA MERCEDES CARDUS ELGUETA**, chilena, soltera, empleada, CNI N° cinco millones quinientos cuarenta mil setecientos sesenta y siete, guión tres, domiciliada en Ahumada, 11 oficina 322, comuna de Santiago, en adelante "la arrendadora" y, por la otra parte, la **VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**, representada por don **MATIAS MORI ARELLANO**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del referido organismo, cuyo nombramiento consta en el Decreto N° 196 de fecha 12 de Julio de 2010 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que no se inserta por ser conocido de las partes, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N°10.371.184-3, con domicilio en Ahumada 11, piso 12 de esta ciudad, en adelante "la arrendataria".

PRIMERO.- PROPIEDAD: La arrendadora es dueña de la oficina N°322 del tercer piso del edificio "Ahumada Once", ubicado en calle Ahumada N° 11, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

SEGUNDO.- ARRENDAMIENTO: Por este acto, el arrendador da en arrendamiento a la arrendataria, quien acepta y toma para sí, el inmueble señalado.

TERCERO.- RENTA: La renta mensual será la suma de ocho Unidades de Fomento, que se pagarán por mensualidades vencidas dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

CUARTO.- GASTOS COMUNES: La arrendataria estará obligada a pagar los "gastos comunes" y los consumos de agua, luz y gas que puedan corresponderle. Asimismo, la arrendataria se obliga a observar el Reglamento de Copropiedad del Edificio.

QUINTO.- ESTADO DE CONSERVACIÓN: La propiedad que se arrienda por el presente instrumento se encuentra en buen estado de conservación, declarando la arrendataria recibirla a su entera satisfacción y se compromete a restituirla, al término del presente contrato, en el mismo estado, habida consideración del normal desgaste por el transcurso del tiempo. Quedan incluidos en el arrendamiento las especies y artefactos de que da cuenta el inventario anexo que las partes firman en este acto y que se tiene como parte integrante del presente contrato.

SEXTO.- PLAZO: El arrendamiento regirá desde el 1 de diciembre de 2012 y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de este mismo año. El plazo de arrendamiento se entenderá prorrogado por un año a contar del primero de enero de dos mil trece en las mismas condiciones. La arrendadora tendrá derecho a poner término anticipado al presente contrato dando un aviso por carta certificada con una antelación de 90 días. De no mediar este aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por otro periodo igual y así sucesivamente. Si la arrendataria deseara poner término anticipado al presente contrato, deberá notificarlo por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador, con una anticipación no inferior a 30 días.


SEPTIMO.- OBRAS: La arrendataria podrá ejecutar obras en la propiedad arrendada, previa autorización escrita de la arrendadora.

OCTAVO.-RESTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD: La arrendataria se obliga a restituir la propiedad objeto del presente instrumento, tan pronto como termine el contrato. La entrega se deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la arrendadora y entregándole las llaves y todas las copias que de ellas hubiere.

NOVENO.- JURISDICCIÓN: Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de esta ciudad.

DECIMO.- EJEMPLARES: El presente contrato se firma en dos ejemplares iguales, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Anótese y comuníquese



MATÍAS MORI ARELLANO
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras